



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03640-2016-PHC/TC

LIMA NORTE

HÉCTOR TEHODOLO ROJAS VÁSQUEZ,
representado por JOSÉ ROLANDO CHÁVEZ
HERNÁNDEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTO

El recurso de reposición presentado por don José Rolando Chávez Hernández a favor de don Héctor Tehodolo Rojas Vásquez contra el auto de 12 de julio de 2017, que declaró improcedente el recurso de nulidad, entendido como recurso de aclaración, interpuesto por el favorecido contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional de 3 de enero de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal procede el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Mediante auto de 12 de julio de 2017 este Tribunal declaró improcedente la solicitud presentada por el favorecido, toda vez que sus argumentos no pretendían la aclaración de la sentencia interlocutoria emitida por el Tribunal Constitucional, el 3 de enero de 2017, sino, impugnar la decisión contenida en ella.
3. El recurrente, mediante el presente recurso, cuestiona el auto de 12 de julio de 2017 y solicita que se lleve a cabo la vista de la causa y se proceda a resolver el fondo de la pretensión formulada “vía agravio constitucional”.
4. Al respecto, se debe precisar que la desestimación del recurso de agravio constitucional del favorecido se dio en aplicación a la causal prevista en el acápite b) del fundamento 49, del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que contemplan su rechazo, sin más trámite, cuando la cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
5. Por consiguiente, el recurso de reposición presentado debe ser declarado improcedente, toda vez que el auto de 12 de julio de 2017, desestimó correctamente la solicitud de aclaración presentada, pues los argumentos vertidos por el demandante estaban dirigidos a cuestionar la sentencia interlocutoria.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03640-2016-PHC/TC

LIMA NORTE

HÉCTOR TEHODOLO ROJAS VÁSQUEZ,
representado por JOSÉ ROLANDO CHÁVEZ
HERNÁNDEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



[Handwritten signature]
JANET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03640-2016-PHC/TC

LIMA NORTE

HÉCTOR TEHODOLO ROJAS VÁSQUEZ
representado por JOSÉ ROLANDO CHÁVEZ
HERNÁNDEZ

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con el sentido de lo resuelto, pero considero que la denegatoria del recurso de reposición se basa en que dentro del auto impugnado no encuentro elementos o vicios que justifiquen su revisión vía reposición.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL